

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0028-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017 Hora: 12:55:53.525 Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0972 del 17 de noviembre de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-6943 del 10 de noviembre de 2016, por los señores **LUCAS ACOSTA VALENCIA** y **DANIEL ACOSTA VALENCIA**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.364.202 y 1.017.127.175 respectivamente, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-3395**, ubicado en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-1906 del 28 de Diciembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la Autopista Medellín Bogotá, en el sector "El Crucero" se toma la vía hacia el Municipio de San Vicente, luego de pasar el Vivero San José, la primera entrada a margen derecha se encuentra la portada para el predio con los árboles de interés de la solicitud.

3.2 El predio se localiza en zona rural del municipio de Guarne en la vereda Garrido, el cual corresponde a una finca de recreo, con un área aproximada de 1 ha. y con pendiente de baja a media. El sitio se encuentra rodeado principalmente por coníferas como Ciprés, aunque también se encuentran algunos individuos de especies nativas en las zonas verdes. El predio cuenta con dos viviendas, una que es habitada constantemente y otra por temporadas.

3.3 Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) ascendiendo a un total de ocho (8) individuos, los cuales se encuentran dentro del predio con FMI No. 020-3395 y muy cerca al lindero con vía de acceso principal al Municipio de San Vicente Ferrer.

3.4 Muchos de estos individuos presentan edad avanzada, otros daños mecánicos en su fuste considerables, sistema radicular expuesto; se encontró además que por el poco o ningún manejo silvicultural que se le ha dado a estos árboles, muchos presentan fuertes inclinaciones y/o malformaciones generando que se vuelquen fácilmente.

3.5 Sumado a lo anterior, su ubicación cercana a la vía de acceso principal al Municipio de San Vicente Ferrer y a otros predios y a viviendas que son habitadas, son un riesgo para sus habitantes y transeúntes. Las líneas del cableado eléctrico de la vereda pasan por entre estos árboles, los cuales ante el volcamiento generarían grandes daños al servicio eléctrico del sector.

3.6 Pese a que en el formulario se solicita cinco árboles, en campo se vió la pertinencia de aprovechar otros tres más, dadas las deficientes condiciones que presentan.

3.7 Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

3.8 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos de volcamiento no se tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

3.9 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

3.10 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.

3.11 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,31	9,5	4,5	4,5	2,1	Tala
TOTAL			8				4,5	2,1	

3.12 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ocho individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-3395 en la vereda Garrido del municipio de Guarne, coordenadas N: 06°13'33.1" W: 075°23'20.0" Z: 2191, de propiedad de los señores LUCAS ACOSTA VALENCIA y DANIEL ACOSTA VALENCIA identificados con c.c. 71.364.202 y c.c. 1.017.127.175, respectivamente, que por sus daños mecánicos presentes en su fuste, inclinaciones, edad avanzada y proximidad al sistema de cableado eléctrico del sector, vía y viviendas, representan riesgo de volcamiento sobre sus habitantes, transeúntes, líneas eléctricas y viviendas, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	4,5	2,1	Tala
TOTAL			8	4,5	2,1	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *“cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto ibídem, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. “*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), que representan riesgo que por sus daños mecánicos presentes en su fuste, inclinaciones, edad avanzada y proximidad al sistema de cableado eléctrico del sector, vía y viviendas, representan riesgo de volcamiento sobre sus habitantes, transeúntes, líneas eléctricas y viviendas, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores **LUCAS ACOSTA VALENCIA** y **DANIEL ACOSTA VALENCIA** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.364.202 y 1.017.127.175 respectivamente, para la especie que se describe en la siguiente tabla:

Tabla #3

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8	2,1	Tala
TOTAL			8	2,1	

Parágrafo 1º: Se le informa a los señores **LUCAS ACOSTA VALENCIA** y **DANIEL ACOSTA VALENCIA**, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el predio que corresponde al **FMI 020-3395** en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUCAS ACOSTA VALENCIA** y **DANIEL ACOSTA VALENCIA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberán sembrar 3, en este caso los interesados deberán plantar $8 \times 3 = 24$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Parágrafo 1: Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **03 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, numeral 6, parágrafo 4 "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera:....., ..."El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430 pesos x 24 árboles= **\$274.320 pesos**.

Parágrafo 2: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **tres (3) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los interesados para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permitido.
3. Retirar y recoger del lugar los desperdicios producto de la tala y disponerlos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, de manera que no generen ninguna afectación nociva.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área del aprovechamiento, indicando con esto el peligro, sobre todo a los transeúntes, y a las fincas vecinas.

5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a vías internas o publicas, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización e instrumentos de prevención y protección, antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o inmateriales, que cause el aprovechamiento de los árboles.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento arbóreo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Mantener copia de la Resolución en el lugar del aprovechamiento.**
10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite quemar, o, arrojarlos a las fuentes hídricas.
12. Acopiar madera cerca de la coordenada N: 06°13'33.1" W: 075°23'20.0" Z₁: 2191.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE expedirá salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo con salvoconducto expedido por Cornare que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10-10-2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

- Incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.
- Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.
- Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

- Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.
- Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.
- Utilice el salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.
- Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamiento forestal.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUCAS ACOSTA VALENCIA** y **DANIEL ACOSTA VALENCIA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.26199

Proyectó: David A. Baena R.

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Revisó: Piedad Úsuga Z. Abogada

Fecha: 03/01/2017